

Acron

Guad. Mo. J. O.

D. Mendiburu

Expediente de concurso formado a los Pre-
nues de D. Jose Maria Gamboa

J. 50.
n. 19

Año de

1823

Camara de Comercio

En No. de D. M. Jose Escudero de Sicilia



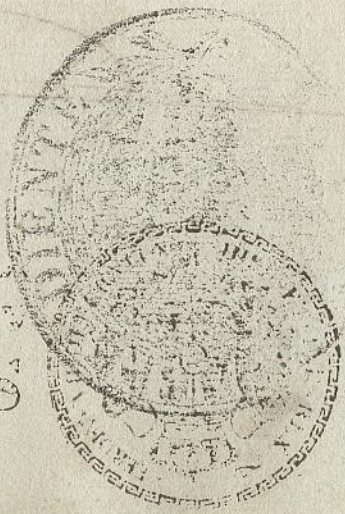
Te.
CAJ. 9
Doc. 12
Fol.

on delos sus

D. N. Cortes

779.2h

El quinto
SEITTO QUARTO: UN QUARTILLO
A LOS CINCUENTA Y VEINTE
FOND INDEPENDIENTE PARA LOS A
de 1824 y 1825. 4º y 5º



no 10

1

on de los sujetos a quienes le soy deudor..... A Saber?

N.º 1

	D. Estanislao Linche. p.ª c.ª	965" 0"
779-24	D. Federico Bernan. p.ª cuenta ilíquida	2779" 2 1/2
	D. Francisco Almiria p.ª cuenta poco mas o meng	1520" 7
	D. Rafael Larragoite por pagari	500" 0
283-	D. Juan Degg. por pagari mas o meng	223" 0
133-6	D. Fabian Gomez. p.ª cuenta poco mas o meng	133" 6
	D. Francisco Quiroz, p.ª cuenta. id.	100" 0
	D. Manuel Sola, por haver sido fiador de	
	D. Fulano Reli. o Quia p.ª pagari	500" 0
	Suman Peros.	3.355" 0"

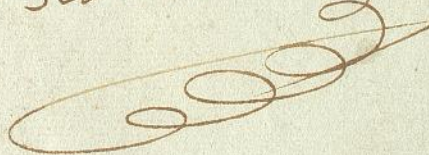
Lima y Octubre 21. de 1823=

Jose M. a Gamba

Nota

Que no han puntualizado con exactitud en el liquido las cantidades que hacen materia a los creditos antecedentes, por quanto habiendo desado mis papeles y libro de Caxa en poder de D. Mariano Gomez quando enrigie de esta Capital para Guayaquil, ami vuelta, este enrigero se halla fuera en otros negocios, como lo juro a Dios nro. Sr. y esta señal de Cruz + difiniendo por lo tanto a la buena fee de mis acreedores la puntualizacion de mis liquidos Lima fha vt supra=

Jose M. a Gamba



2 2

Razon del valor de los efectos que quedaron existentes en
la Ciudad de Guayaquil en dave de Sequestrados por Don
Juan de Dios Luñiga y son á saber = N 2

Por mil trescientos veinte y un pesos impor
te estimativo de los efectos existentes en Gua
yaquil para reguro de mis acreedores, y que
quedan declarados de mi Cuenta por dicho

D Juan de Dios Luñiga..... " 1.321 " 0

Reunion.

Existencias en efectos..... " 1.321. 0.

En Deudas activas..... " 2.208. 6. $\frac{3}{4}$.

3.529. 6. $\frac{3}{4}$

Comparacion.

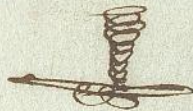
Capital..... " 3.529. 6. $\frac{3}{4}$.

Deuda total..... " 3.355

Sobrante á fav. del deudor... 0.174 " 6. $\frac{3}{4}$

Lima Octubre 21. de 1823=

José M.^a Gamboa



[A large, stylized signature or flourish, likely belonging to José M. Gamboa.]

Razon de los Sugetos que me son Deudores como cuenta de mi
Libro de Casa..... N. 3..... A. Saver:

D. Manuel del Castillo me debe.....	18	2	.
D. Pedro del Castillo. id.....	58	7	.
D. Juan Montellanos. id.....	366	6	$\frac{1}{2}$
D. Santiago Barlo.....	472	7	$\frac{1}{2}$
D. ^a Maria Rodriguez.....	19	5	.
D. ^a Josefa Lopez.....	29	0	.
D. Ramon Yañez.....	1.091	0	$\frac{3}{4}$
Suman Pecos.....	2.056	4	$\frac{3}{4}$

Lima Octubre 21. M 1823=

Jose M^a Gamboa

Mas D. Carlos Larreaqui debe p. ^a pagari.....	152	2	.
	2.208	6	$\frac{3}{4}$

 Jose M^a Gamboa

Recibo de la
 de la casa

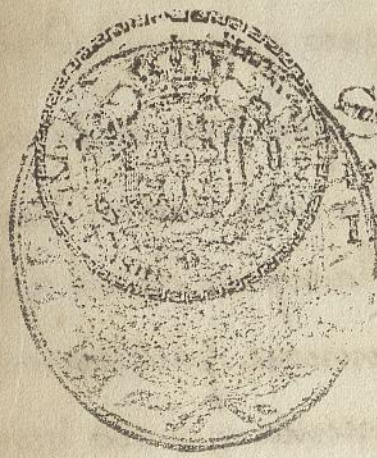
18.21	de la casa
7.82	de la casa
3.66	de la casa
4.77	de la casa
10.21	de la casa
2.92	de la casa
1.02	de la casa
2.05	de la casa

Lima Octubre 21. de 1822

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz



Doz reales.

4

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.^o y 3.^o de su Libertad

Sor. Presid. y Vocal.

D. José Maria Lambora del Comercio de esta Capital, co-
mo mas haya lugar en derecho ante V.ª por serco y digo: Que
haviendo contratado en el giro mercantil varias dependenci-
as en el orden y modo que describe la razon que con el N.¹
debidamente acompaño ascendentes ala Cantidad de tres mil
trescientos cinquenta y cinco, con el mas o menos que no pue-
do puntualizar por los motivos que indica la nota puesta
a su continuacion.

En la oportunidad en que me hallava girando en
esta Capital, y teniendo fiados de los efectos del giro, que ha-
cen materia a mi credito Dos mil doscientos ocho pesos,
seis y tres cuartillos r.^{os} como se colige dela razon N.² que
a su mismo acompaño, y en aproximarse el enemigo, para no
perder y antes por el contrario aprovecharme acaso de lo q.
podia proporcionarme un giro mas activo, dispuse mi viaje
para Guayaquil; mas las convecuencias no fueron confor-
mes a las premisas, y lesos de utilizar en el alcancado en
los costos y gastos de mi viaje y menor valor de los efectos
puestos allí, y asi es que me es imposible cubrir a mis
acreedores con la exactitud y puntualidad correspon-
diente al orden y buena fee del Comerciante, sin quedarme

otro arbitrio, que interponer el respeto y autoridad pro-
tectora de V. J. al fin y objeto de que persuada á
todos mis acreedores en comun, y á cada uno en parti-
cular me concedan el beneficio de la espera de un año
y medio, en cuyo termino religiosamente protesto sal-
dar, los tres mil trescientos cinquenta y cinco pesos
poco mas, ó menos de la deuda?

Esperanza esta satisfaccion el principal
existente en efectos en Guayaquil, de mil trescientos ve-
inte y un pesos; y el de las deudas en la mencionada can-
tidad de Dos mil doscientos ocho pesos seis y tres qu-
artillos reales, que unidas componen la suma de tres
mil quinientos veinte y nueve pesos seis y tres quan-
tillos reales, de los quales comparados con la deuda,
resultan á mi favor, Ciento sesenta y quatro pesos seis
y tres quantillos reales segun se ve glorada en la Varon
N^o 3. que tambien se acompaña.

Esta conducta honrada, sin vicios, ni di-
sipacione la menor, asegura el exito del proposito
en el pago; y así me parece debo esperar de la benefi-
cencia de mis acreedores la concesion de un benefi-
cio, que á ellos les es en poco concedermelo, y así me
es de mucho el disfrutarlo; y por lo tanto la grati-
tud me ha de obligar, como lo protesto á dar la
mejor prueba de mi manejo, y cumplimiento de
justicia en las satisfacciones. Mas en por el con-
trario (que no debo esperar de un genero ciego) se
negasen á la indulgencia, yo he cumplido con ceder

las existencias y deudas en abono del credito para
que en hagan pago, con arreglo al precepto por laonde
manera. En esta atencion

CA. V. Pido y suplico que habiendo por presentadas las raso-
nes bajo los numeros de 1. a 3. se sirva mandar en citen-
a comparendo para el primer dia de Ordenanza a los
acreedores que puntualiza la del Num. 1. y tratada la ma-
teria sobre el particular de que se encarga este Recurso
interponer mi autoridad protectora a efecto de que me
concedan el beneficio de la espera que solicito, o en su de-
fecto acepten la caucion que otorgo en favor, desandome
en libertad de adquirir, calva mi opinion en el juo, y de que
no soy un deudor de mala fee, sino un Comerciante crea-
do por los motivos expresados. Pido Justicia V. S.

De Deseo 

Jose M. a Gamboa

S. S.

Salvador.
Yanez.

Se presentadas las razones que se expresan, y se publica-
ran, citen a las partes y q. comparecan en el primer
dia de Aud. atencion de la materia conforme a ordenan-
za, practicandose las dilig. segun. estilo. Lima, y Oct. 23.

23. de 1823 —





Dos reales.

SEELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Peru independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document, covering the lower half of the page.]

6

Secretario D. Ignacio de Mon Salazar

Libran una extensa escritura de Contrato y obligacion
por la que se obliga a mi favor D. Dora uaria Gamba
en los terminos siguientes:

1^{ra} Que soy Dama legitima de la tienda, esta en la esquina
de las mantas; y cuyo derecho, he hecho traspasar a D.
Gamba, con calidad de entregarme mensualmente treinta
pesos por, los quales ha de servir en metalico sonante

2^a Que el contrato se ha establecido p^r el termino de cinco
años, tres forzados, y dos voluntarios.

3^a Que durante toda la tienda, hasta la suma de quince
mil trescientos quarenta y cinco pesos de mt. para efecto exis-
tente, la tienda sea a precio corriente de plaza, y a su enti-
ra, satisfacion; de cuyo justiprecio quales la suma predicha.

4^a Que por la predicha suma de quince mil trescientos qua-
renta y cinco p^{os} D. Dora se obliga a entregar D. Dora de
Contado tres mil p^{os} en moneda sonante, y el resto hasta
su cumplimiento, a razon de quince pesos mensuales, en mon-
eda corriente sonante; y por manera que la obligacion exp
D. Dora, se reduce a entregarme mensualmente quince pesos
sonante y seis p^{os}: a saber treinta y seis p^{os} por el derecho
de D. Dora de la tienda, y quince p^{os} por los efectos tomados.

5^a Que al cumplimiento del Contrato de cinco años, me devolviera
D. Dora Gamba la tienda, como Dama legitima de ella.

Atas susodichas condiciones, se serara una.
anadir las Clausulas de estilo que se observan en simi-
lar Instrumentos. Lima y Septiembre 9. de 1822.

Ignacio de Mon Salazar

J. D. Juande Dios Lúñiga.

Con arreglo á lo q^e me previene V. a la buel-
ta se ha otorgado el Interimento de Obligación
y Circundamiento á que se contraen las condi-
ciones q^e expresan arriba, y enm. Seguira
hoy 28. de octubre de 1822.

Por Secreto. D^{to} — Inacio Esten Salazar

Chanciller de la Suprema de
Buenos Aires. Hecho en virtud de el
subleudado en una terminación 1827
por un bando q^e se dio en la habia en
Buenos Aires, 61827. en el
balon de la Gaceta de Buenos Aires, que
compro allí, con misfandos, y se que
me ha otorgado desde. con una fea,
el 1828. 1829. en lo q^e se dio en
propiedad, y en la Gaceta de
Buenos Aires. y me ha otorgado, el
caso queda afuera de Buenos Aires,
el pago que adudan en aquella
terminación, y me beneficio. Liss
y de 17. de 1822.

J. D. Lúñiga

Queda Chanciller de la Suprema de Buenos Aires. Representa arriba arriba, y enm. D^{to}
trayendo margen hoy 17 de Octubre de 1823.

Inacio Esten Salazar



Don Juan.

7
7
REAL TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de la Independencia

José Pedro y Leal

José Pedro y Leal, acudimos
a la Junta del Sr. Gamboa manifes-
tando ante esta Cámara, repre-
sentamos. Que según resulta del
Expediente seguido existen por
resultados de existencias, entre
otros Enseres, la Goleta nombrada
Lucero de que se ha apodera-
do el Sr. Enríquez. Este Barque
viene responsable al Pago de la
Totalidad de Crédito matifectario
se halla dispuesto a dar la
vela, á cuyo fin el Sr. Enrí-
quez opone sus Despachos.
En esta virtud suplica-
mos, que sea Embargada
y retenida la Lobera, hasta
que el Sr. Enríquez obedeci-

entendidos y respetando las
disposiciones de este Tribu-
nal, de cuentas que se
exijan por los bienes,
e incluso en su poder, así.

Respetuosamente suplicamos
que la Cámara provea
luego a las obras conven-
ientes para mejorar la
salida del Capicarro
Buzos - Izquierda que
suplicamos.

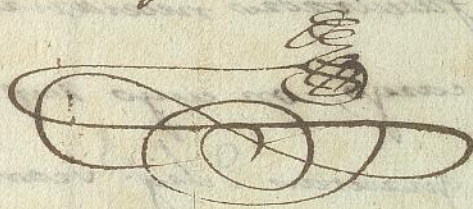
Templeman Bergmann y

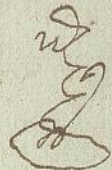
J. M. M. M.
J. M. M. M.

Auto y Voto: hallándose pend.
la comparecencia de Odenia, y ha-
viéndose demostrado por el Deudor
D. José M.ª Gamboa, la Nolera, y

Razon de la cancelacion de la Escritura a q. se se
 fiere, vuelvase a citaa alao parros con atencion a
 gr. Juan de Dios de Tuniga p. q. comparecan pre
 cisam. en el primero dia de Abril. ataxaa de la
 marina. Y mediante a veruar la responsabilidad
 del mencionado gr. Juan de Dios sea el valor de
 la Golea, nuevo Luero q. se comprendio en
 parte de pago de la citada Escritura, Notifiquese
 la cedula cancelada en el Puerto del Callao la
 expresada Golea: y para que no pueda haueser
 a la vela para el viage q. se indica p. citaa par
 ros, dirijan sin demora alguna el correspond.
 oficio al V. Comandante gen. de Marina con
 informacion de este Excto, y provid. apr. de que
 se vaya expedir lo conveniente ala reunion
 expresada. Lima, y Nov. 4. de 1733—







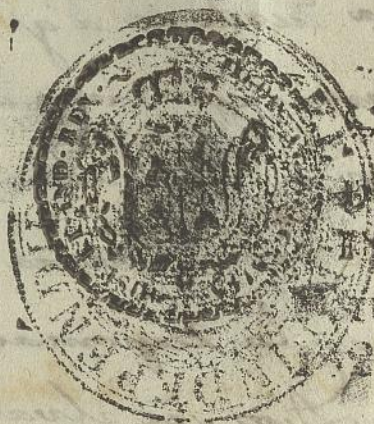


Tho. d.

En seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres, no
 tifique elhuc vabra, al gr. Juan de Dios de Tuniga cedula
 cancelada en este Puerto del Callao, la Golea nuevo Luero, se
 gun lo mandado en el anterior auto, del q. enmendado sub
 scribio a que califico







REINO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTY UNO.

En independiente para los Años de
1822 y 1823: 2º y 3º de su Libertad

Haviendo comparecido las partes, tratada la mate-
ria sobre el punto previo de la moratoria pedida p.
el Deudor comun, le fue denegada p.^a sus acredores.
En su consecuencia, acordaron que convertido el nego-
cio en caucion de bienes, y concuerda a los del Deudor
Comun, nombraron de un acredo, y conformidad
en la de Sindico a D. Fran. Almirante con las
facultades necesarias al efecto, y se le dio de este
cargo, con cuyo sueldo ha de practicar por vi-
sitas dilig. sean conduciendos al registro.
de bienes, y demas q. quedar debidamente depen-
dencia del mismo Deudor, igualmente que de los
derechos, y acciones q. tenga. En el propio acto
se hizo presente el sueldo producido p.^a D. Juan
de Dios de Zuniga, con testimonio de la Escritura
de venta del Perzantin Luero en su favor en
cantidad de seis mil ciento cincuenta, y 80
pesos, reclamando contra el sueldo que se
le ha echo del mismo Perzantin, que se

Comand^{ante} Grat. mas^{na}
nº 12.

91 9

He dado la oñ al Capitⁿ del P. paray^e la detencion
eng^e estova la Soleta Luzerosa) Esperanza por el
Jurado de Letras del d^o Juan Atencio, sea a
disposicion de V. S. segⁿ su ofi^c de ayer, ^e Contesto.

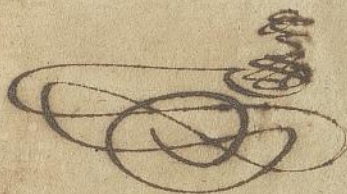
Oion que a V. S. m^a Cal 5 Nov^r 1823

Fr^{te} Paray^e Vivero

S. S.
Salvacion.
Lima.

Por recibido, y agregarse á los autos de la materia.
Lima, y Nov. 6. de 1823 —

Mmm



Siub^{te}

Or^{te}
S. Presid y Vocales de
la Camara de Comercio

Handwritten text at the top right, possibly a date or reference number.

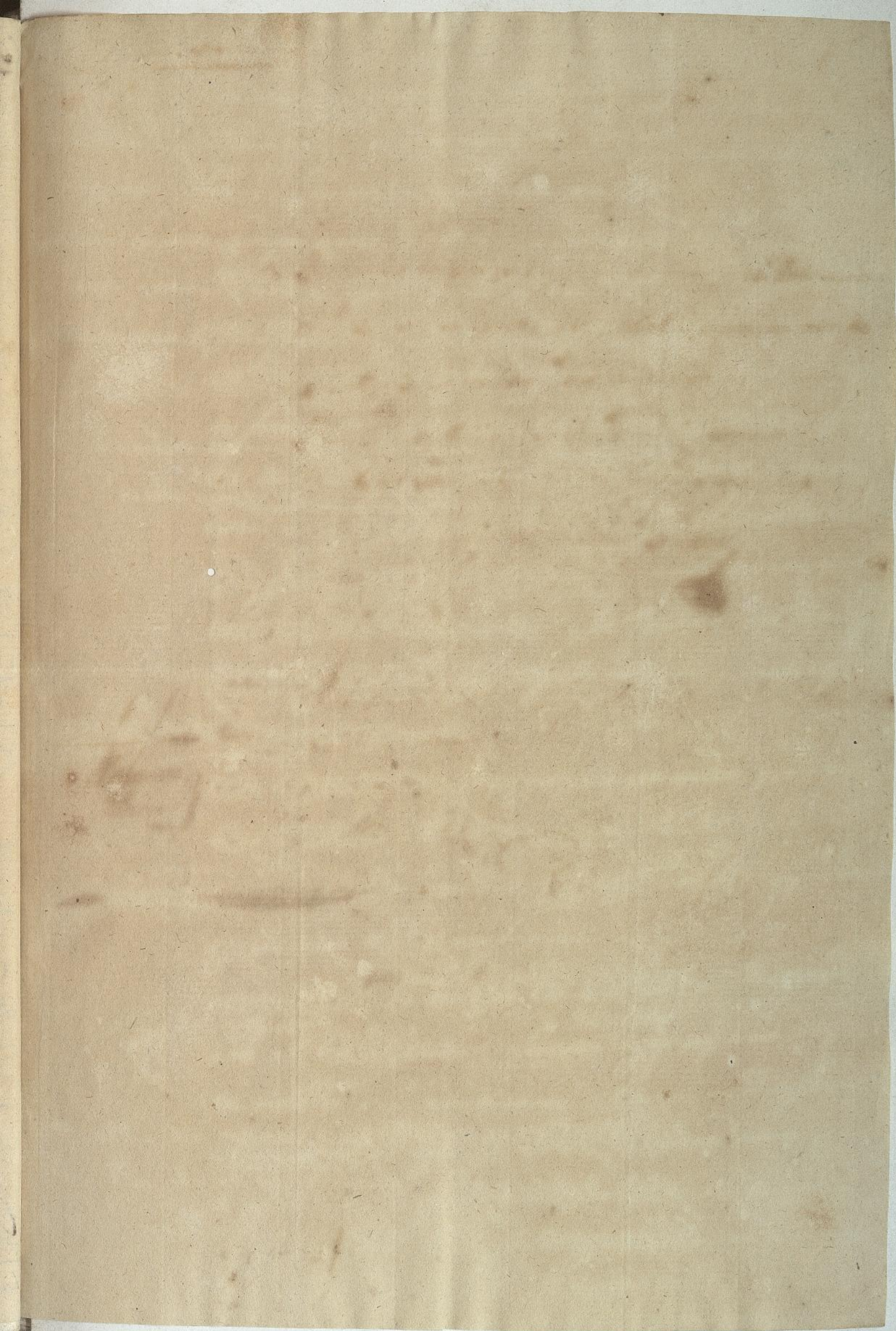
Handwritten text in the upper left section, appearing to be a list or series of notes.

Handwritten text in the middle left section, including a large, stylized flourish or signature.

Handwritten text in the middle right section, possibly a signature or name.

Small handwritten mark or signature at the bottom left.

Handwritten text at the bottom right, possibly a date or reference number.





SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

halla de proxima salida: y asentando igualmente
que se constituirá en responsabilidad de la pre-
ciada cantidad, y la demas q. fuera expedible
en favor del comercio; oyda su exposicion por
los acreedores, convinieron de unanime con-
tén. en q. quedando desde luego obligado en
toda forma por la referida cantidad en que
compro el Bergantin, y la demas cantidad q.
haviendo recibido su apoderado en Trayaquil
como promisorio a los efectos q. se asenta-
ron depositados, y despues extinguidos p. su valor
de aquella Aduana, extendiéndose igualmte
en obligacion con sus bienes haviendo, y p. haver,
quedaron todos conformes, en q. de comun
consentim. se alia la retention duradera
en el Bergantin Lusao; y que para suplen-
ta valeda sin embargo alguno, se dirijiera
el correspond. oficio al Sr. Comandante genl
& Marina, lo que se expediria sin demora
alguna. Haviendose representado en este acto
que por parte del Sr. Excmo. D. Luis de Sotomayor,
pedio

igual reunion en el Turgado de Letras de
D. Juan de Arce, seprotesto y el dho
- deado del prelado D. Eusebio y allana-

- na para con la reunion de una compa-
- rencia q. todo lo comprende como causa

universal q. es. Y deme alas paxes las

copias certificadas q. cuentan de este acto,

y señaladas al Turgado y sus respectivos

firmaciones. Cama de Comercio a Lima

y Nov. E. de 1823 - entiendo = edho = v



Templaria Bergman

José Guzmán

L. Guirri

José Murillo

Juan Diego

José María

Proveyeron y fabricaron el Auto
que antecede los Señores D. Jo-
- seph Palacios, y D. Fran. Do-
- vico de Trave; Presidente y Voca-

y firmaron en el

1882 y 1883. 2º y 3º de Libertad

Tore Eudoro de Souto
E no m.
Eu m. e sua m. de com. Pelkue



Doz reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
UN Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2° y 3.° de su Libertad

Comand. Gnal. a Marina

12 72

N 13.

Quedará en libertad según el Oficio de
V.S. de Ayer la Goleta *Sucero Alia*
Esperanza, no habiendo inconv^{te} ni parte
del Sr. Juez de dño. D. Juan Arceñio
q. la mande embargar antes, y aquí en
doy el correspond. aviso.

Dios que a V.S. m. d. Calles
Nov. 7 de 1823-

J. P. Lasg. a Vivero

S. S.
Salvación.
Yuso.

Sea revivido, y agreguen a los autos a la
matrícula para los efectos q. convengan. Lima
y Nov. 8. de 1823-

Quinto

Se

Se

Se
Sr. Pres. y Vocales
de la Cámara de Comers.

21

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or a list of names.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a date.]

[Faint handwritten text, possibly a letter or a list of names.]

[Handwritten text, possibly a signature or a date, written vertically.]

[Handwritten text, possibly a signature or a date.]

[Handwritten text, possibly a signature or a date.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.]

Beg

2. 10

Miss Helen S. S. S. S.

S. S. S. S.

Sr. Sr. D. Ignacio Ayllon Salazar
 N.º 5

M.ª Sr. D. mandar el menor esento
 a V.ª Sr. q. pago a favor a D. Juan de
 Dios a. Lima a una galera nombrada
 Santa, q. multa incluida en el P.º
 de Alas, en cantidad de 6152 p.º lo mij
 mas q. con lo fondeo a. Sr. congre
 en la Ciudad de Guayaquil, y deban re
 bir p.º la sumatoria de la Esent.ª a
 mayor cantidad q. p.º Esent.ª a. soy den
 der adho. Sr. - Abog. Aguirre a. Sr.
 la, de mas clausulas q. son propias
 en semejantes Instrumentos - Lima
 y Oct. 16/223-

Jose M. a. Gan 602

Queda otorgada y asegurada la licencia a don
Juan de la Cruz nuevo Lucero q se precione al
vuelta, anexo y enm. Regimo hoy 17 de
Diciembre de 1823.

Manuel de la Cruz Salazar



DOS REALES

N.º 2.º

Guayaquil y Agosta, a once de mil ochocientos veinte y tres. Haviendo comparecido en este día el Señor Capitan del Puerto Manuel Antonio Linares, viudo de una muvra que se llama del Callao de Lima Don Fernando. Dijo Saniga con fecha del presente y tres del pasado encausándole el cargo de diez mil y mas pesos que por escritura le vino adeudando D. Jose Maria Tambo de aquel comercio que con la ocupacion de los enebros de aquella Capitanía, emigró a esta en la Goleta Comandancia con sus intereses, acompañándole al intento una Carta Libranza contra el deudor, y otras de aviso de la disposicion que havia tomado, y que en vista de que el Señor Tambo havia comprado un Bergantin que le está preparando para regresar al Puerto del Callao, solicita que le dé la cantidad que vino adeudando asu deudor antes antes de salir de esta Ciudad. Oida por

el Señor Juan la exposicion del Señor
Demandante, se mandó comparecer al
demandado, y con presencia expuso denue-
bo el Señor Comandante Suraxaga su
querrela, á que contesto el Señor Tambora
que la obligacion que contraíó en Lima
con el acreedor Sumaga fue de quince
ocho mil pesos, pagaderos a quinientos pesos
cada mil, que por sus mismos reci-
bos consta que ha cumplido religiosa-
mente con el contrato, y que no ha teni-
do otra ocasion este, como lo dice
el Señor Sumaga: que con salida por
liquidacion que tubieron resulta la
cantidad que le exige. Que siendo el
un vecino de aquella Capital en donde
tiene sus negocios, se le infiere un agravi-
o con exister en esta la suma que
adeuda: Que se halla proximo a seguir
vise para el Callao, y que con arribo á
noa ~~de~~ al acreedor la injuria con
que le exige el pago de un credito que
no está cumplido aun en plazo. El Señor
Suraxaga contesto á esto que no esta-
da en su arbitrio desentenderse de un
encargo de esta naturaleza, que lo



DOS REALES

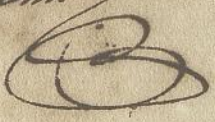
unido que podía haber por su parte era
 recibir el dinero librado, y no más. El Señor
 Tumbao dijo que el dinero que había he-
 cho de las ventas que condujo con sí lo
 tenía invertido en el valor del Vergam-
 tin que había comprado, y de algunos
 Sombreros de Pasa que iba a llevar pa-
 ra Lima. Que el resto de los dineros
 quedaba aquí encargados a un dependien-
 te para que se vendiesen, y pagase dos
 libranzas que habían otorgado de Lima
 en su contra para otros créditos, y que
 absolutamente tenía ningún recurso. En
 este estado, el Sr. Linazaaga propuso al
 Señor Tumbao que le afirmase la canti-
 dad con persona de abono, respecto al ri-
 esgo que iban a correr los intereses
 que llevaba; a que el Señor Tumbao expu-
 so que era imposible para él en un pa-
 so extraño presentarle fiador, que no co-
 nocía este vecindario, y que no podía, ni
 tenía arbitrios para satisfacer ni
 afirmarse como solista el Señor Lu-

Sarraga. Y en esta estado de negativa
el Señor Sarraga propuso al Señor
Sambora que conviniere en viaje varo
la presente condicion que tanto el Buque
como los fletes que va ganando, y los efec-
tos que lleve den cuenta el Señor Sambora
vayan de cuenta y riesgo del Señor Sa-
rraga, y a su convencion. Que llegado
a Lima el Señor Sambora podria liquidar
sus cuentas con su acreedor, y sino es justa
la cantidad que hase de cobrarle en esta
cantidad que le demanda, no habia por
dar con alguna en afianzar su credito de
este modo, y que no llenando esta cantidad
la suma que le demanda, se deposita-
ran los efectos que quedaban en esta en
persona de abono para que los fuese enca-
sionando, y su producido estubiere a disposi-
cion de este Jugado para lo que resulte de
la citada liquidacion. El Señor Sambora ha
combinado en esta propuesta, y al efecto el
Señor Jues nombró por Depositario al Se-
ñor Manuel Tama, que fue admitido por
los partes, y se le hizo comparecer para que
pareciera ala tienda del Señor Sambora a reci-
bir de los efectos que tenia alli. Con lo

que se concluyó esta demanda, pidiendo
 el Señor Suramaga Ferrimonio de ella
 para satisfacer al Señor Surmaga, que
 le mandó oír, y le firmaron las par-
 tes en prueba de su conformidad, con el se-
 ñor Juro, y por ante mí el presente Escri-
 vano de Comercio, doy fe = Jure Anto-
 nio Poca = Manuel Antonio de Suramaga =
 Jure Maria Sembo = Pablo Navier
 de Torres Escrivano del Comercio = Entre
 reng = acreedor = y mor = vale = Ferrado = deudor =
 no vale.

Q

Esta conforme al original al que me refiero. Y doy
 el presente apedim. ^{to} vno al dela parte y mandado Juri-
 al. Suayaguil y 27^{to} dias y seis de mil ochocientos veintio
 y seis a —

Pablo Navier de Torres
 Escri. del Com.




DOS REALES.




The conference was continued until the 10th of May.
 The President of the conference was the Rev. Mr. [illegible]
 of [illegible] and the Secretary was the Rev. Mr. [illegible]
 of [illegible]. The conference was held in the [illegible]
 of [illegible] and was attended by [illegible]

1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325

RECEIVED





DOS REALES



Doce reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Habilidad

J. J. Prior y Consules

Don Juan de Dios de Jirigua ante V. con el mayor respeto
parece, y digo: Que habiendome presentado en quiebra el finado
Don Don Maria Gamboa, fuere citados con el Jefe de
para que compareciera, conforme a ordenanza; y tra-
tada la materia, se le negó su solicitud, dirigida
a que se le concediera el pueras. En dicho comparendo,
se tuvo presente el escrito que presente acompañando
varios Documentos, entre los cuales se comprende la
declaracion autentica que hizo el referido finado,
de tocarme, y pertenecerme tanto el Regimiento
Lucas, como de los efectos de mi pertenencia en-
tente en la Ciudad de Guayaquil; y siendome pre-
sio tener en mi poder la expresada declaracion.
Por tanto

Por tanto pido y suplico se sirva mandar se me entregue, que-
dando en su lugar, copia certificada de ella, y de
este modo, queda siempre integro el Expediente. Es
justicia que pido, y expuso. *Alcaldes*, pero no pro-
ceda de materia *da*

Por lo que digo: Que respecto a que para expedir, el Provedo, so-
bre lo que contiene lo principal de este escrito, no se ha-
bia de realizar, hasta el presente Sabado, y no promi-
tiendo la necesidad que tengo de hacerme de dicho
Documento se hade servir V. a avisar al presente
dia para su proveido, con consideracion a lo que
hecho expuesto. Pido igualm^{te} *put. da*

Juan de Dios de Jirigua

En lo p^{ra}l, en atencion a lo q^d p^{ra} parte se
representa, se acuerda a q^d se le entregue la declarac^{on}
on que solicita, quedando de ella en los autos, la co-
pia certificada; para lo qual, se havilita el dia de
hoy, segun lo pedido en el otro si, y pongase
la entrega la nota correspondiente. Lima, y
Febrero 23. de 1825.

En el dho. dia, mes, y año hize saber el Dec^{to}
que antecede a Don Juan de Dios Luna
niga, y firmo de que certifico.

En cumplimiento de lo mandado en el Dec^{to} que
antecede, desgloré el instrum^{to} de declara-
cion hecho por Don José M. Gamboa a
D. Juan de Dios Luna, a quien se lo en-
tregué dejando en su lugar la copia certi-
ficada que se ordena, y q^d corria de f^o a
113 del Cuaderno 1.º del Concurso sul
indicado Gamboa, y lo firmo, de que cer-
tifico, en Lima f^o 14. Et supra



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.
VALGA

Para los Años de 1821 y 1825

Habilidad

Declaraci.

D. Jose M. Gamba

A.

D. Juan de Dios
de Zuniga

Sea notorio como yo Don Jose Maria
Gamba Vecino y del Comercio de esta Ciudad
digo: Que por quanto por motivo de la
aproximacion a esta Capital el Exercito Es-
pañol emigré a la Ciudad de Guayaquil
conduciendo los Efectos Mercantiles exis-
tentes en mi Tienda de Comercio de do-
puerta del Portal de Botozoro, Esqui-
na del Callejon de Petatero para co-
penderlo en aquella Plaza, y cubrir mi
credito, entre los quales era uno de quin-
ce mil trescientos cuarenta y cinco pe-
sos dos reales a favor de Don Juan
de Dios de Zuniga de este propio Co-
mercio, valor de los efectos que le com-
pre existiendo en una Tienda de la Ca-
lle de las Mantas, y que pasé a la Re-
fida mi Tienda del Portal de Botozoro
de que otorgué la correspondiente Escri-
tura de obligacion ante el presente Escri-
tano el dia veinte y cinco de Octubre
del antecedido año de mil Ochocientos
veinte y dos; y que habiendo sido re-
comendado en aquella Ciudad de Guaya-
quil ante el Juez de Comercio de

aquel Puerto por Don Manuel An-
tonio Luarraga Apoderado del acre-
dor Don Juan de Dios de Lüniga
para el pago de la cantidad de Diez
mil y más pesos, que le estaba
por Cuenta de la deuda, y en la Com-
parencia que se hizo ante aquel
Juez de Comercio, y el Escribano Don
Pablo Xavier de Torres el día cator-
ce de Agosto de este presente año, des-
pués de la Reflexione hecha por
una, y otra parte sobre la seguridad
del Credito, se acordó entre ambos, que
al Regreso a esta Capital se liquida-
se la Cuenta con Lüniga, y en el in-
tertanto quedase el resto de efectos en
deposito, y a disposicion del Jurgado-
con otras seguridades de la Goleta,
nombrada Lucero, y sus flotes, con
lo demás que consta de la diligencia
del Comparendo. Con este motivo, y
regresada a esta Ciudad en la entreses-
ta que he tenido con el acreedor Lüniga
sobre la liquidacion, le he instrui-
do, que los efectos existentes en Gua-
yaquil por su identidad, son par-
te de los que me vendio en esta Ciudad,
y se hallan Retenidos en aquella
Almacena por falta de la paga de de-
recho; que estan comprendidos en
nueve cajones, con la marca J. L.
y sus valores dados por mi ascendien-
do a la cantidad total de cinco mil tres

19
cientos setenta y siete pesos Cinco
reales, segun la factura Original
que le he entregado con fecha en Gua
yaquil a Veinte y Cinco del citado mes
de Agosto ultimo, y que esta Cantidad
debia tomarla por Cuenta de su cre
dito, y combencido, y allanado en todo el
emunciado Don Juan de Dios de Lu
niga, solo Resta a elebar a instrumento
publico el negocio, y poniendolo en efecto,
otorgo por el tenor de la presente, y del
modo que mejor pueda, y deva valer, que
los enunciados, siete Caixonetes, y dos ter
cios, que componen el numero de nueve,
signados de uno, a nueve, con esta marca
J. G. son, tocan, y pertenecien al emunciado
Don Juan de Dios de Luniga mi acre
dor, como que los efectos que contienen
por su identidad corresponden al mismo
Don Juan de Dios de Luniga, y por tan
to constituyendolo dueño de dichos efectos
en la citada mesa pica, le doy Poder
irrevocable, para que pagados los dere
chos que adende los recosa de la Houana
de Guayaquil donde se hallan retenidos,
y desde el dia que los Riiba correran
de su cuenta, y riesgo, y entonse me abo
nara por Cuenta de su credito los Cinco
mit trescientos setenta y siete pesos
Cinco reales de su valor total en virtud
de este instrumento de declaracion, que
le otorgo a su favor para que le sirva de
bastante Resguardo, y a su cumplimiento,
y firmesa obligo mio bien Lavidote, y



Don Juan de Dios de Luna.

SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

VALGA

Para los Años de 1821 y 1825

Habilidad

por haber. = Presente que soy yo el dicho
Don Juan de Dios de Luna, otorgo
que acepto esta Escritura de declaraci-
on ante favor, segun se contiene por ha-
berme conformado con la propuesta he-
cha de mi deudor Don Jose Maria Gam-
boa. Que es fecha en Lima a Diez y sie-
te de Octubre de mil Ochocientos Vein-
te y tres año segundo de la Republi-
ca del Peru. Y lo otorgante a quien
yo el presente Escribano doy fe como
lo firmaron viendo testigos Don Ga-
briel Vicente de Acosta, Don Manuel
Alera, y Don Jose Hyllon = Jose Maria
Gambao = Juan de Dios de Luna = Ita-
te mi. Ignacio Hyllon Salazar = Concu-
erda con el Instrumento de declaravi-
on original de su contexto, que paso
ante mi, y queda en mi Prescritto a que
me Remito. Y para que conste, de pedi-
mento de parte doy el presente testi-
monio, que sigo, y firmo en Lima a
cuatro de Noviembre de mil ochocien-
tos veinte y tres = Un signo = Ignacio
Hyllon Salazar = Lo Escribano



⁴
Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS 20
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Habilidad

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825



la Republica del Perú Venioso y Madon-
tes de esta corte de Lima, que firma-
mos, damos fe, que Don Ignacio de
Don Salazar por quien se ha dado, sig-
nado, y firmado el testimonio antecede-
rente, es uno de los Escribanos de el
propietario de la Casa de Moneda, y de
la Renta de Correos, fiel, legal, y de
confianza, y por lo mismo a cuantos in-
strumentos, y actuaciones pasan ante
el suyo dicho, siempre se les ha dado, y da
entera fe, y credito, asi en juicio, como fue-
ra de el. Fecha en Lima Vt. Supra Fran-
cisco Grado - Vicente Garcia - Jose
Mendoza y Santa Cruz

Es Copia del testimonio de la Declaracion de
Don Jose Maria Gamboa, que corria en forma
Diez, y siete, a forma Diez y ocho del
Cuaderno Primero del Concurso del in-
dicado Don Jose Maria Gamboa, entre
gandorelo a Don Juan de Dios de Luriga
en virtud de su pedimento, y Auto pro-

vido con esta fecha a su continuad
cion por las Señores de este Consulado, de
jando en su lugar la presente, que va fiel y
legal, como lo Certifico en Lima y Febr
ro Veinte y tres de mil Ochocientos Veint
e y Cinco.



21 19
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los A
1822 y 1823. y 3. de su L

Señor Presidente y Vocal.

D Juan de Dios Luñiga como mas haya lugar en de-
recho ante V.E. pongo y digo: Que en me ha citado para
comparecer en el dia de hoy a pedimento de D. Juan Guixón
y D. Federico Dermany como acreedores de D. Jose Maria
Gamboa, y acuya interpelacion tubo V.E. a bien expedir man-
damiento de retencion contra mi Bergantin nuevo Lucero,
en circunstancias de dar la vela para el puerto de Guaya-
quil con su respectivo cargamento, previas las licencias y
formalidades respectivas.

Una embarcacion en este estado, conforme a las
ordenanzas y las Leyes, no puede ser detenida en particu-
lar por ninguna autoridad constituida, siempre que no sea
por providencia general de serramiento de puerto, con que
pueda vindicarse en ordenacion, el que se halla librado
con concepto, a imponerse por los acreedores, que el men-
cionado Bergantin correspondia en su propiedad al cauto
dicho D. Jose Maria Gamboa, por que para esto habria
sido preciso que a mas de probarlo incontinenti justifi-
caren no haberla transmitido legalmente a otro individuo
Es verdad que Gamboa compró el citado

Bergantin en Guayaquil con el producido de
mis intereses, que en Cantidad de muchos miles
me hera Deudor, segun consta de la Escritura de
obligacion, que con los demas Documentos que des-
de el N. 1. hasta el N. 4. inclusive debidamen-
te presento; pero tambien lo es que executado
en aquella plaza por mi apoderado, o se sequestró
el Buque, y de consentimiento del deudor Gam-
boa, por acta celebrada ante el Jues de Comercio,
se hizo venir a este Puerto del Callao, de mi cuen-
ta costo, y riesgo, segun resulta del N. 2.

Fue llegado Gamboa y tratada la ma-
teria, segun se acordó en la acta, me entregó y
transmitió el dominio del Buque absolutamente
en la Cantidad de Seis mil ciento cinquenta y dos p.
A Saver el precio en que compró el Buque y los
gastos que tubo en su reposito y haviilitacion,
como indica el N. 3. y en consecuencia de lo
qual procedió Gamboa a hacer la Declaracion
que manifiesta el N. 4.

Sentados estos antecedentes deecho positi-
vo y cierto, como lo persuaden los Documentos
presentados, y que esos acontecimientos por la
adquisicion de la propiedad del Bergantin
trahen origen desde Guayaquil, no alcanzo en
que se funden esos acreedores para haver pe-
dido la retencion del Buque ageno, ni como
V.S. la halla proveido en las circunstancias
referidas. Asi puer, ella debe compendarse?

22 20

de plano, y desahucio el derecho a calbo para que vieren
de el, como vieren convenientes contra los Demas bienes
de mi Deudor, o propongan la Demanda de nulidad de la
translacion de Dominio, en cuyo Juicio les contestare co-
mo corresponde, estando desde ahora llamo a afirmar
la refucion de los numero seis mil ciento cinquenta y dos p-
que tiene de costo el Buque Llegado al Callao, que es lo
mas que puedo por ahora obligarme mi generosidad.

Lo habria querido que quando llego el Ber-
gantin al Callao, hubiere havido persona, o qualquiera
de esos acreedores existidome la suma de mi importe,
pero querer Reclamar derechos en lo que en la actuali-
dad ni aun yo mismo puedo disponer, es el maior ab-
uso que puede cometerse en esta clase. En cuya atenc.

CAVI pido y suplico que haviendo por presentados los Docu-
mentos de que se ha echo uso, se viva en merito de lo
que ellos justifican, alora de plano la retencion del ex-
presado Buque, y en lo demas proveer segun lo propu-
esto en el Cuerpo de este Recurso, y corresponde en justicia
que pido jurando lo necesario Contas. Vta.

En la Pz. de la Cor.

Enm. a Dios y a mi Patria

Se presentados los Docum. q. se expresan: traigase todo
ala vista en el acto del comparendo devuelto: y repetido
a havrase reclamado la devolucion del Ardimonio de la Es-
critura de Venta del Bergantin Luero, se devolvera a
su posesion abuelto que sea a aquel, acudiendose por
diligencia que subsistiere al devuelto; mantener



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Lib.

que en el Proceso pñal como prima de él, la Noticia
de la misma Escritura, y su manifestación que se
tiene presente. Lima, y Nov. 6. de 1823—

S. S.
Salvador
Lima.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En dos de Noviembre de mil ochocientos
veinte y tres, en cumplimiento de las mandadas en
el Des.º q.º amado, se resolvió a D.º Juan de Dios
de Luna, la Escritura q.º ha sido presentada, y
en señal de ello, subscribió la presente según
certifíco—

[Signature]

[Signature]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS 23
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTET Y UNO.

Perí independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su I.

D.º Fran.º Almirall en los autos del Concurso
de acreedores formado a los bienes de D.º Jose Maria
Gamba, y lo demas deuido digo: que para entablar
las acciones correspondientes al juicio, conviene al
dho. de los acreedores, q.º el deudor fallido compa-
resca y baxo de juramento declare al tenor de las po-
siciones siguientes.

Primera. diga si es verdad q.º con el pro duto
de los efectos q.º compró a los acreedores de la lista pre-
sentada pagó a D.º Juan de Dios Zuniga los cinco mil
trescientos noventa y siete p.º tres c.º, q.º le entregó en dinero,
y efectos: Exprese si al tiempo de verificarle el pago hi-
zo presente a dicho Zuniga la procedencia del dinero.

Yt. diga si es cierto q.º pagó mil y mas pesos
de fletes por Zuniga con dinero pro duto de los efectos, q.º
salió al fiado de los acreedores q.º quedan descubiertos.

Yt. diga si es cierto q.º quando a juicio a Zuniga
los efectos existentes en Guayaquil y el Bergantin
nuevo Lucero se hallaba en descubierta con todos los
acreedores, y sin remanente alguno para pro porcio-

nar el pago: y p.^a q.^a así se califique.

A V. pido y suplico se sirva mandar comparezca D.ⁿ Jose Maria Gamboa, y declare al tenor de las preguntas expuestas, lo q.^a evaguado se me entregue p.^a deducir en la acción correspondiente en justificación costas 892

Blas José

Alzamora

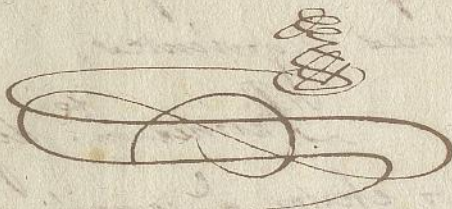


S. S.

Salas.
Luzes.

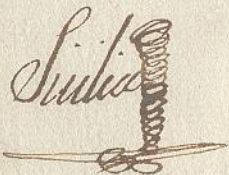
El contenido juze, y delase como se pide: y para ello comparezca ante el S.ⁿ Vocal, D.ⁿ Fran. Xavier de Luna en el día, y hora q.^a señalare, y evaguada la dilig. entregues. Lima, y Dic. 2. de 1.323





Cid. On

En Lima y Enero dor de mil ochoci-
entos veinte, y quatro de On del S.ⁿ Vocal D.ⁿ Fran. Xavier de Yacue, y en cumplimiento del auto q.^a antecede cité ad. Jose M.^a Gamboa p.^a tal cinco de tarde de ese día, de que
Certifico



En dicho día mes, y año compareció ante el S.ⁿ Vocal D.ⁿ Fran. Xavier de Yacue, D.ⁿ Jose M.^a Gamboa, a quien por ante mí el presente su. o m. or le recibí juramento, q.^a lo hizo por Dios nuestro Señor

24

y avna señal de cruz segun forma de derecho, bajo del qual ofrecio Decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo lo al tenor de la comendación en el escrito precedente declaró lo siguiente.

1^a

Ala primera pregunta dixo: Que el pago, que le hizo, el declarante en esta ciudad antes de emigrar a Guayaquil ad. Juan dedios de Zamora de la Cincuenta y tres mil trescientos noventa, y cinco p. tres reales, a que se contrae la pregunta fue con de la misma Efecto que le dio, y expendio en la tienda, y además le entregó a dicho Zamora en aquella misma época seiscientos, y más p. en Efecto que pertenecian a la demás dekedores, lo que le hizo presente en el acto de la entrega, y asiste de su valor, que se celebró entre ambos. Cuya Paron debe existir en poder del expresado Zamora, y responde.

2^a

Ala segunda pregunta dixo: Que quando se embarcó del Callao p. a Guayaquil conduciendo los Efectos de la pertenencia de Zamora, y de la demás dekedores, pago de doscientos p. que adelantaron los expresados Efectos en Guayaquil, y se entregó a D. Agustín Zubillaga compañero de D. Juan dedios de Zamora p. Paron de flere de los Efectos q. le condujo, parage del q. velara, y como doscientos p. poco, más, o menos, q. en dinero le entregó al expresado Zubillaga en el Callao p. los últimos gastos de su habilitación y responde.

3^a

Ala tercera, y ultima pre-



Doi fe

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

gunta dice: Que es cierto en toda
su parte, y responde: Que lo dicho
y declarado es la verdad en el
juramento que fizo tiene en el
afirmo, y ratifico, siendo leída
esta declaración, que firmo fabri-
candola ante dicho J. R. Vocal
de el Jertifico

Jose M. a Gamboa

José Eudasio de Sauter
En no 12
En. m. de la Gam. de San. del Peru

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
Y UNO.

Expediente para los Años
1825. 4º y 5º

Don *Fran.º* *Almirall* *Sindico* *del* *Concursio* *for-*
mado *a* *los* *biens* *de* *Don* *José* *Alonso* *Gamboa*
en *los* *autos* *me.* *el* *reogim.* *de* *sus* *biens*, *y* *lo* *de-*
man *deducido* *digo*: *que* *se* *me* *ha* *entregado* *la* *de-*
claracion *hecha* *por* *dicho* *Gamboa*, *y* *habiendose*
omitido *un* *hecho* *sustancial* *conviene* *al* *dro.* *de* *los*
Acertadores *q.* *el* *misimo* *Gamboa* *bans* *de* *foran-*
to *de* *clarar*, *si* *es* *cierto* *q.* *p.* *a* *la* *habilitacion* *del*
Buque *con* *q.* *emigro* *a* *Guayaguil* *con* *las* *existen-*
cias *de* *la* *fienda* *invierto* *ochocientos* *p.* *q.* *prestenen-*
entes *a* *los* *habilitadores* *con* *el* *objeto* *de* *salvar* *los*
fondos *de* *Don* *Juan* *de* *Dios* *Zamiga*, *q.* *se* *condu-*
xeron *en* *dicho* *Buque*: *y* *p.* *a* *q.* *asi* *se* *excla-*
resca.

Y *V.* *pido* *y* *Sup.* *se* *si* *va* *mandar* *q.* *Gamboa* *bans*
de *foram.* *absuelva* *el* *hecho* *expuesto*, *protestando*
esta *asu* *declaracion* *solo* *en* *lo* *favorable*, *pido* *jus-*
ticia *Costa* *89*
Blas *José*
Alcamora

S. S.
 Palacios.
 Luna?

El contenido fure, y delare como se pide: y para
 ello comparena ante el Sr. Vocal D. Fran. Xaviera
 de Luna en el dia, y hora q. señalare: y recua-
 da la dilig. entraguena para el efecto q. conoruga.
 Lima, y Enero 20. de 1824.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Citar.

In Lima, y Pedro quatro de dicho año ante
 de orn del Sr. Vocal D. N. Fran. X. de Luna
 y en sumphim. to delo mandado en el auto q. prese.
 de, a D. Jose M. a Gamboa p. la once de la ma-
 nana de este dia, de q. Certifico

[Signature]
[Signature]

Declaracion
 ded. Jose M. a Gamboa

En dicho dia me, y año comparena ante el Sr. Vo-
 cal D. Fran. X. de Luna D. Jose Maria Gamboa
 a quien p. ante mi el presente Es. m. on. le he
 vio juram. que lo hiro p. dig. nuestro Sr. se
 gun forma vedro, bajo del qual ofrecio decir
 verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado, y si
 endole con arreglo al contenido del antece-
 dente escrito dedoro lo siguiente: Me lo que
 hay de verdad con relacion, atq. se te preg. en
 q. nada intervin en la habilitacion del buque
 con respecto a haver hecho el fletam. pagadero
 en Guayaq. en donde lo verifico con la cons.
 de doscientos tres p. como tambien p. en para-
 ge, y familia doscientos cincuenta p. y ano
 de q. lo q. satisfizo en el fletam. ante de su embar-
 que fueron cincuenta p. a lo arriero q. se conda-
 geron en Popay, y p. varon dedro de exportar
 cion satisfizo en la t. del fletam. trescientos
 y pico de p. Dado dicho, y declarado es la verdad so-
 cargo del swan. fto. en q. se satisfizo, y la firmo
 tubricandolo antes dicho Sr. Vocal de q. Certifico
 Jose M. a Gamboa

[Signature]

José Euclides de Sutil
 E no es Salapam de con Salapam

¶ Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. ..

Perú independiente para los años de 1824 y 1825. 4º. y 5º

En la ciudad de Lima a ... de ... de ...
Yo, Juan ...
... en los autos del re-
... en virtud de la cession declarada
... de consentimiento
... Dr. Juan de Dios
... que el principal fin
... de bienes sobre q. han
... entre los acrecheros.

... mil trescientos
... estimativo de los efectos
... de cu-
... a tres mil
... comprados despues
... y en la Va-
... ochos perso-
... estas no tiegen
... de la fecha
... en esta virtud el Concurso q. se
... e incierto en

su Recomendacion es una idea quimérica q. solo puede ocasionar gastos y dispendios sin esperanza de provechos.

El objeto principal de este concurso es demostrar el verdadero fondo de bienes desgranando la arbitrariedad de q.^a se vale Lúñiga para que denasen delos bienes y existencias de los acreedores ala sombra de un contrato pendiente, y con manifiesto fraude delos interesados legítimos. El crédito de Lúñiga segun las liquidaciones fue de quince mil trescientos cuarenta y cinco p.^s. de los q.^{ue} a cargo de q.^a obligo con tres mil pesos de contado, y el resto con quinientos pesos en fincas. Este se entregó en 25 de oct.^{bre} de 1822, cumpliendo Lúñiga con la tercera parte del contado, y los quinientos pesos en fincas. La fecha en q.^{ue} salió por Grayquil, luego q.^{ue} llegó a este Puerto con los efectos remanientes vendidos por Lúñiga, y los entendidos con las compras sucesivas al fidejante ya fué requerido el total por el todo de la cantidad de once mil p.^s. Si entrase cumplido el plazo, según aparece el documento de q.^{ue} cuya quincena termino originada la consignacion del Buque comprado por Lúñiga, defecto de su pertenencia a favor de Lúñiga quedando depositado el valor de efectos en el Caudalero Manuel Jorja hasta las resultas de la liquidación del crédito pendiente. Llegado q.^a fué a este Puerto el Buque a consignacion de Lúñiga cuyos pasados no se

27, 25

[illegible][illegible]



Doce reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 1.º y 2.º

Adjudatar los efectos de pertenencia de todos: Se-
tercientos quatro p.º q.º entregó. D.º Agustín Lu-
lloja, comprador de Lúnga por razón de fletes y
por pago, y el resto por para la misma habilitación
del Lúnga a Lúnga. Los compradores eran gente
sacados a los dueños, y por tanto no pudieron con-
formarse con la adjudicación hecha a Lúnga de los efectos
y Lúnga. Las cuatro paginas q.º comprende este
documento que se dio a Lúnga, negocio de tal modo
q.º cuando un dueño, cuyo día no había cedido por
no haber cumplido el plazo estipulado, se cubrió de
todo en todo por el mismo en su provecho de
fuerza y existencias de todos los dueños sin otras
condiciones q.º un acuerdo y una negra colusión con
el dueño común.

La fuerza que se usó en causa este abuso tan
prejudicial al comercio. El motivo la refusión de
los fondos adjudicatarios, y después prevenido por
el gobierno, librando un despacho a las justicias de
Guayaquil para que al Departamento D.º Manuel
García remita el producido de los efectos que se le
entregaron, y en su virtud Lúnga en virtud
de la fuerza q.º otorgó p.º la suba del Bergan-
tín Lúnga exhiba los seis mil ciento cincuenta y

28
 Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
 DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
 INTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años
 de 1824 y 1825. 4° y 5°**



y tres pesos del valor de dho. Bergantín con ane-
 glo asu obligación fide jussoria p.^a q. apropiada la ma-
 ra los acreedores califiquen sus créditos con los do-
 cumentos respectivos formalizando su oposición con
 la esperanza de existir mara con q. asu vez queden
 ser cubiertos, y saldan los dispendios q. hayan en la
 question de preferencia: Con cuyo objeto.

A. pido y Sup.^o se sirva mandar se haga la refucion
 y Deposito en el modo q. va fundado segun es de
 justicia q. pido Costas &c

Plas Toie

Alcancía

[Signature]

Traslado a D.^o Juan de Dios & Quiniga. Lima,
 y febrero 14 de 1824

[Signature]



Post-Office, New York, 1824

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or document.]

Dos reales.



SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
UNO.

Peri independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Son. Presid. y Vocales

Eure escrito de D. Jose Maria Gamboa en los autos del Concurso for
presento con jar-
go como a ho- mado amies bienen y negacion de esperar, con lo demias
rad de las dose
y media de cude deducido digo: Que haviendo aceptado mis acreednes
dia veinte, y
quatro deducir la seccion de todos ellos, segun las calidades y capitu
de mil ochocien-
tos propuestos en la acta de Comparando, con arreglo
ciento veinte, y
trece, de f. ex-
tificio

Siulio

alo prevenido por ordenanza, cudo estar en causa de
interpelar de V. la correspondiente declaratoria
deni buen proceder, supuesto que el atrazo esta cali-
ficado con el proceso cude de primera orden, y por
lo tanto en capacidad de fixar y ser util en la Uni-
versidad mercantil ami persona, familia, y causa
publica. Y por quanto ami conducta en esta
parte no puede decirse lo menor, que causa de obs-
taculo para la habilitacion. Por tanto.

A. V. Pido y Suplico, que haviendo por interpretado
el presente Recurso se causa en meritos de lo es-
puesto, declararme habil y expedito para poder

ginar en esta universalidad mercantil, sin que
me sirva de obstáculo el Concurso, por no re-
cultar de el otra cosa que la de un legítimo
arraso, y no fallencia por mala fee: y para que
se haga con la autenticidad que existe el asun-
to se cite á los acreedores á comparencia
para el primer día de ordenanza en quinquen to-
do de Justicia que pido jurando lo necesario
Hoy

De Como se debe J. se M. a Gamba

Cite á los acreedores p. q. comparenán p. uia-
mente en el primer día de Aud. atracción de
cuento á q. se contrae en parte. Lima, y En.
8. de 1824

S. S.
Salvador.
Luzes.

1

2

3

4

En Lima, y Enero nueve de mil ochocientos veín-
te, y cuatro; Cite á los Acreedores de D. Jose
Maria Gamboa, menor, á D. Fulano Neli, ó Nuri
por nodar el deudor Varon, de su existencia, y
para que conste lo pongo por diligencia

Gordillo

Habiendo comparecido los acreedores q. subscriben



Doce reales.

28.

DELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTY UNO.

Pera independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4^o y 5^o

tratada la materia sobre la habilitacion
que solicita el Deudor comun en razon de que pueda tra
bajar libremente en el giro de Comercio, o otro q. le
presente; pusieron en comento con la calidad, de que
mejorando se viera, y hallandose con bienes propios
queda con la obligacion de satisfacer sus respectivos
creditos. Y concuerdando asi mismo el arcedox D. Juan
Torreola, hno procurador en el acto q. su credito sea
resguardado con la mancomunidad de D. Jose Ruiz
del Comercio de una capital, con cuyo reputo ha de
entenderse en conformidad, sin perjuicio de la union
que se reserva contra el mancomunado. Y ordena
alas partes las copias certificadas q. necesitan de
este auto. Lima, y Enero 13. de 1824.

[Signature]

[Signature]

Jos. M. M. M.

Jempluan Benguan 8 C^a

[Signature]

Man. Torre de Soloz

D. E. L. y M. L.

Jos. M. e. Gamboa

[Signature]

[Signature]

Proveyeron, y rubricaron el auto

que antecede al S. S. Don
Ygnacio Palacios, y Don Francis-
co Xavier de Ycaza Presidente
y Vocal de la Camara de Co-
mercio del Peru, y firmaron en
el de concurrentes en el dia
de su fecha.

José Eusebio de Sutil
Esc. no de la Cam. de Com. del Per.